



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-440**

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. IRMA JUAN CARLOS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
PUEBLOS INDÍGENAS  
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL OLGA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

La que suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acervo en la entrada de la RAE<sup>1</sup> es definido, entre sus tres posibles significados, como, "Conjunto de valores o bienes culturales acumulados por tradición o herencia"; en el *Diccionario prehispánico de dudas*<sup>2</sup>, se señala en la entrada a la misma palabra que es un "conjunto de bienes, especialmente de carácter cultural, que pertenecen a una colectividad", aún más, el respetable Diccionario Etimológico de Corominas, en su entrada "acervo"<sup>3</sup>, se dice, "montón", tomada del latín, *acervus*. No dice más. Hay que remitirse más atrás, para encontrar su soporte, en el latín significó "montón", la "acumulación de cosas" y en algunas entradas de la Edad Media llega a encontrarse el término, "tesoro", el bien acumulado<sup>4</sup>.

Las etimologías permiten desentrañar el sentido originario de una palabra y tener exactitud de lo que se refiere, cuando referimos al acervo – que no acerbo, palabra de singular existencia con el significado de lo *áspero*-, lo hacemos

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/acervo>

<sup>2</sup> <https://www.rae.es/dpd/acervo>

<sup>3</sup> Corominas (1987) *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*, Gredos, Madrid, p24, misma entrada en el Corominas (1984) *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, Gredos, Madrid, p35.

<sup>4</sup> <https://www.latin-is-simple.com/en/vocabulary/noun/645/>

pensando en un montón o una colección, de bienes, preferentemente culturales, que pertenecen a un sujeto colectivo, que se reproduce en la singularidad de cada persona de la sociedad y que, tiene por mérito, pertenecer a una tradición cultural en la cual, hunde sus raíces históricas.

Caemos en cuenta que el acervo, sin embargo, guarda mucha cercanía con el significado del catálogo, y aquí, la RAE<sup>5</sup>, precisa más el significado, catálogo es la traducción del griego *katalogos*, si se divide la palabra en *kata*, significa "arriba, abajo, contra, sobre" y *logos* es la palabra, tratado, ciencia, al español pasa como un sobre la palabra, pasar lista, revisar, registrar. Catalogar, significaría, pasar lista a un conjunto de objetos, amontonados que tienen un carácter simbólico-cultural y que ha sido considerado como tesoro.

De regreso a la RAE, catálogo es la "relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc, que están relacionados entre sí".

Catálogo y acervo tienen parentesco en su connotación, pero difieren el uno del otro, el primero está restringido a un listado, un registro de cosas, pero el acervo, en una de las acepciones adicionales de la RAE lo une a "comunitario", es decir, le otorga el carácter cultural. A una comunidad lo une su cultura y su lengua porque le brinda identidad. Así, se habla de acervo comunitario, pero también, y así nos acercamos al soporte de esta iniciativa con proyecto de decreto, al acervo bibliográfico.

Justamente, el término bibliográfico, proviene del radical en griego, *biblos*, "libro", y también, hace referencia al soporte físico, "rollo de papiro", la derivación etimológica al parecer está más enfocada en la planta, que en la ciudad fenicia de donde comúnmente se ha señalado su origen etimológico<sup>6</sup>.

De cualquier forma, como se señala en la RAE<sup>7</sup> y es un lugar común entre la población, lo bibliográfico pertenece o es relativo a la bibliografía misma que se refiere, a una relación de libros escritos sobre un tema fijo, o bien, una bibliografía comprende a un catálogo de libros sobre una materia; pero sobresale que se haga referencia a una disciplina hacendosa del estudio de los libros; pero a mi parecer y para los fines que guarda esta iniciativa el significado más cercano es el siguiente:

<sup>5</sup> <https://dle.rae.es/cat%C3%A1logo>

<sup>6</sup> Signes, Codoñer, (2004) Akal, *Escrittura y literatura en la Grecia arcaica*, Madrid, p136

<sup>7</sup> <https://dle.rae.es/bibliograf%C3%ADa>



bibliografía es la "relación de textos, procedentes de diversos soportes, utilizados como fuente documental".

Esta naturaleza doble, de ser una relación de dos palabras con sus campos semánticos fijos, como son el acervo y la bibliografía, hacen que en su unión, conformen el sentido de un montón de textos plasmados en distintos soportes que sirven como fuente documental, que son preferentemente bienes culturales, y pertenecen a una colectividad o a una tradición. Justamente ahí se soporta mi iniciativa que busca reformar la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Los soportes de los materiales no son únicamente físicos, también son audiovisuales y digitales. Este cambio es de crucial importancia porque los libros y demás están reunidos, clasificados, catalogados en la red de bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y otros depositarios del saber indígena.

En la Ley General de Bibliotecas, en el artículo 2 se define qué es una biblioteca pública y a qué se refiere el acervo:

*ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un **acervo impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.*

...

***Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.***

Ahora bien, me interesa señalar que la población está en contacto directo con la expresión "acervo bibliográfico" dado que la máxima casa de estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M), cuenta con un acervo de más de 13 millones de títulos<sup>8</sup> de libros impresos, electrónicos, tesis, DVD's, y otros, grabados en un total de 135 bibliotecas. Esto es, las bibliotecas contienen el acervo y no de manera inversa, como ya se prevé en la Ley General de Bibliotecas.

---

<sup>8</sup> véase en: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/acervo-bibliografico-de-la-unam-el-mas-importante-de-america-latina/>

El acervo de la UNAM, es mayor en número que el de El Vaticano y también que Harvard. Mucho del material se guarda de manera impresa, pues resulta imperativo no olvidar las impresoras. Así, no solo es una tarea imperiosa el cuidar y en su caso reparar, el acervo impreso, también el digital.

En la misma línea que lo anterior, el desarrollo tecnológico nos ha conducido a ampliar los formatos y soportes de los productos culturales, así, el acervo físico puede guardar una copia o integrar los productos en un formato digital o audiovisual. Anteriormente, las tecnologías de la comunicación y de la transmisión de la cultura estaban uniformadas en un formato físico, sin embargo, hoy debemos ampliar el lenguaje incorporando la materialidad de lo digital.

Resulta indispensable comprender que todo el acervo bibliográfico con el que se cuenta en el país, ya sea en formato físico, audiovisual o digital, pueda formar parte de la Ley, dado que, aquello que no está escrito no está reconocido.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece en su capítulo III la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias, en su artículo 13 se establece lo siguiente:

“Corresponde **al Estado** en sus distintos órdenes de gobierno la **creación de instituciones y la realización de actividades** en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

**VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;**

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;"

En la Ley, no se señala la existencia de un acervo que permita clasificar y catalogar los bienes bibliográficos, digitales y los productos audiovisuales especializados en las lenguas de los pueblos indígenas nacionales que se encuentran depositados en las diferentes instituciones.

En la mencionada Ley la participación y reconocimiento del soporte digital, no está incluida y sin embargo, es el principal punto de conexión académico actualmente, es innegable que los soportes digitales influyen en las dinámicas de aprendizaje de la población, aún cuando existe una población mayoritaria que se educó en la cultura del libro impreso.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, se reconoce como una Nación pluricultural, sustentada originalmente en los pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En el artículo 2, se lee que el reconocimiento de las comunidades indígenas será con fines, también, de "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad." En ello, guarda vital importancia la creación de bibliotecas y similares, pero también, el contenido

bibliográfico, el cumulo de materiales que da cuenta de la historia y de la riqueza de las lenguas indígenas de México.

Por otra parte, la iniciativa busca normar en la Ley una práctica que forma parte de las prácticas regulares de nuestras instituciones. El INPI (Instituto Nacional de Pueblos Indígenas)<sup>9</sup> tiene un acervo de catálogos en línea, documentales, de arte, históricos y multimedia.

La difusión de los acervos del INPI, promotor y conservador de la cultura y el patrimonio de los pueblos indígenas, se realiza bajo los siguientes canales:

- **"Acervo de Arte Indígena"**, con más de 23 mil piezas originales del siglo XVII a la fecha.
- **Acervo de Cine y Video "Alfonso Muñoz"**, con casi 3 mil cintas cinematográficas y 13 mil videos documentales.
- **Biblioteca "Juan Rulfo"**, que incluye los fondos: bibliográfico con 45 mil títulos, hemerográfico con 8 mil, documental histórico con 14 mil y cartográfico con 13 mil.
- **Fonoteca "Henrietta Yurchenco"**, con más de 11 mil registros sonoros que incluyen música y narraciones orales del pasado y el presente.
- **Fototeca "Nacho López"**, con más de 350 mil imágenes de 1890 a la fecha.
- **30 Centros Regionales de Información y Documentación, 8 Archivos Históricos y 21 Fonotecas** del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas en los estados de la República."

La cultura indígena, a los ojos de muchos quienes consideramos que México debe transitar a ser una sociedad, menos desigualdad, más comprensiva, justa y solidaria, una Nación ejemplo de amistad y riqueza cultura, para generar un mayor bienestar para todas y todos, y eso para por incluir y reconocer nuestra composición pluricultural y multilingüe.

Por otra parte, los acervos no son una nueva forma de almacenar y cuidar de la cultura, ya que de diversas formas se ha ido resguardando la memoria colectiva, por eso, resulta más que necesario, reconocerlo en la ley, porque así, se podrá

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/inpi/articulos/los-acervos-documentales-del-inpi-catalogo-en-linea>



reconocer que las miradas históricas pertenecen al acervo bibliográfico de los más de 65 pueblos indígenas de nuestro México<sup>10</sup>.

Lo anterior, con múltiples finalidades. Por ejemplo, la Unesco, en su momento estableció que el acervo bibliográfico de Sor Juana Inés de la Cruz forme parte de la Memoria del Mundo<sup>11</sup>, se incluyeron documentos de vario tipo, cartas, escritos, fragmentos, correspondencia, otros. Y de esa manera el acervo contribuyó a la construcción de memorias y saberes en favor de la pluralidad.

Al ser un acervo rico en variantes, puede generar copias digitalizadas, apuntalar la preservación y difusión de material original, o bien, poner a disposición de la población la pluralidad de las lenguas habladas en territorio nacional, en formatos cómodos para su utilización, e igualmente, fomentar el aprendizaje e investigación de distintas áreas de conocimiento en las que se encuentra el acervo.

El acervo sistematiza y puede lograr que haya apoyo al aprendizaje de lenguas, a través de la distribución de las obras, piezas, etc, igualmente puede ser una piedra de apoyo para al fomento y apoyo de las bibliotecas y hemerotecas depositarias de las lenguas, así como la creación de escritos en lenguas indígenas.

Cabe señalar que se ha reconocido que los acervos orales han contribuido al conocimiento de las diferentes lenguas nacionales<sup>12</sup>.

Así el acervo se refiere a una inclusión de soportes de distinto tipo a través del Estado, para que, con los distintos órdenes de gobierno, pueda fortalecer el acervo de lo que vincula y fortalece a las comunidades. Se nutre constantemente a través de bibliografía, conferencias, audios, diccionarios, obras de consulta, entre otros muchos más<sup>13</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y para dar cuenta con el proceso de dictamen con mayor facilidad, se adjunta el siguiente cuadro comparativo para fines de eficiencia explicativa:

<sup>10</sup> Véase: <https://www.iib.unam.mx/index.php/instituto-de-investigaciones-bibliograficas/publicaciones/libro-impreso/491-lenguas-y-escrituras-en-los-acervos-bibliohemerograficos-experiencias-en-el-estudio-de-la-tradicion-clasica-indigena-y-contemporanea>

<sup>11</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/letras/acervo-de-sor-juana-ines-de-la-cruz-en-memoria-del-mundo-de-la-unesco>

<sup>12</sup> [http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2017/03/PUBLICACIONES\\_OLB\\_Redplanes\\_Bibliotecas\\_Indigenas\\_2011.pdf](http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2017/03/PUBLICACIONES_OLB_Redplanes_Bibliotecas_Indigenas_2011.pdf)

<sup>13</sup> [http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2017/03/PUBLICACIONES\\_OLB\\_Redplanes\\_Bibliotecas\\_Indigenas\\_2011.pdf](http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2017/03/PUBLICACIONES_OLB_Redplanes_Bibliotecas_Indigenas_2011.pdf)

## LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 13:</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I-VII...</p> <p>VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;</p>	<p><b>Artículo 13:</b> Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I-VII...</p> <p>VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven <b>el acervo bibliográfico en formato físico, audiovisual y digital, así como</b> los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;</p>

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue

**Artículo 13:** Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I-VII...

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven **el acervo bibliográfico en formato físico, audio-visual y digital, así como** los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a la Comisión Permanente con Sede en el Senado de la República, el 2 de junio de 2020.

**Suscribe**

**OLGA PATRICIA SOSA RUIZ  
DIPUTADA FEDERAL**